

JURISPRUDENCIA

CONCURSAL

Validez del acuerdo transaccional sobre la calificación del concurso cómo culpable y sus efectos.

La Sentencia del Juzgado Mercantil número 6 de Madrid de fecha 28 de abril de 2014 examina una cuestión novedosa consistente en determinar la validez, o no, de un acuerdo transaccional suscrito por la Administración Concursal, la concursada y la persona afectada por la calificación, en la que pese a haber sido formulada solicitud de concurso culpable por la Administración Concursal y el Fiscal solicitando la condena del afectado a una inhabilitación, por tiempo de 10 años, para administrar bienes ajenos, la pérdida de los derechos que pudiera tener contra la concursada y la condena a pagar más de 7 millones de euros, suma a la que ascendía el déficit patrimonial de la sociedad concursada, sin embargo en la transacción se limitaban los efectos del concurso culpable a 2 años de inhabilitación, se mantenía igual la pérdida de los derechos y se renunciaba a reclamar el déficit patrimonial.

El Juzgado resuelve aceptando la transacción ya que al mantener la calificación como culpable *"el acuerdo no desdibuja en interés público subyacente en la sección de calificación"*, mantiene y reafirma las sanciones personales y pecuniarias dentro de sus límites legales y transa sobre el perjuicio indirecto a la cobertura del déficit en una escasa cuantía poco relevante para los acreedores".

LABORAL

El despido colectivo es nulo cuando, durante el periodo de negociación, se vulnera el derecho de huelga de los trabajadores

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 20 de abril de 2015 resuelve el Recurso de Casación planteado por el grupo Coca-Cola contra la decisión de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional que declaró nulo aquel despido colectivo porque durante la negociación del mismo se había vulnerado el derecho de huelga de los trabajadores de la planta de Fuenlabrada al abastecerse de productos a la región de Madrid con los fabricados en otras plantas embotelladoras de Coca-Cola situadas en otras regiones de España.

El Tribunal Supremo confirma la nulidad del despido al considerar que se vulneró el derecho de huelga de los trabajadores *"a través de la indirecta modalidad de la utilización de otros empleados para suplir la ausencia de producción de la embotelladora en huelga ...y con ella se intentó eliminar, minimizar o paliar el efecto de la huelga, lo que constituye una vulneración del derecho constitucional y con ello se produjo una quiebra del necesario equilibrio de la negociación del despido colectivo de tal manera que este se efectuó con vulneración de derechos fundamentales"*(ex artículo 124.11LRJS y 28 CE)

CONSTITUCIONAL

El derecho al beneficio fiscal de las familias numerosas se produce por tener esta condición cuando se produce el devengo del tributo, aunque todavía no se tenga el título formal.

El Tribunal Constitucional en Sentencia de la Sala 1ª de 17 de abril de 2015 resuelve el Recurso de Amparo instado por un padre con tres hijos menores al que le fue negado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid la posibilidad de aplicar el tipo impositivo del 4%, en una liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por la adquisición de una vivienda habitual, por la ausencia del requisito formal de tener el título de familia numerosa expedido por la Comunidad de Madrid.

El Tribunal Constitucional declara vulnerado el derecho del recurrente a la igualdad de trato, en cuanto a la fecha del devengo los contribuyentes ya tenían la condición

de familia numerosa acreditada por el libro de familia por lo que carece de sentido una interpretación jurídica formalista que vulnera el derecho a la igualdad de trato.

LEGISLACIÓN

ESTATUTOS TIPO SOCIEDADES

Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva (BOE de 13-06-2015).

Destacamos seguidamente alguna de las principales novedades:

- Se dicta como consecuencia de La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Regula, de acuerdo con la anterior habilitación legal, los aspectos que deben reunir los estatutos-tipo en formato estandarizado y aprueba el modelo estandarizado.
- Opta por un modelo de estatutos de gran sencillez sin perjuicio de la aprobación futura de otro u otros modelos que incorporen mayor complejidad.
- Regula los trámites que la escritura notarial de constitución ha de seguir en orden a su remisión y posterior inscripción en el Registro Mercantil, ahorrando y reduciendo los actuales trámites a seguir en la constitución de sociedades.

SOCIETARIO

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Su entrada en vigor es de fecha 24 de diciembre de 2014. Debido a la importancia y calado de la citada norma en sucesivos boletines iremos informando sucesivamente de aquellos aspectos que se consideremos más relevantes.

Se varía el régimen de retribución de los Consejeros Delegados y Consejeros de sociedades a los que se les atribuyan funciones ejecutivas, que serán decididas por el Consejo de Administración. Con los siguientes requisitos; i) es necesario que se firme un contrato ente el consejero y la sociedad (aprobado por 2/3 de los consejeros de la sociedad); ii) en el contrato se detallarán todos los conceptos retributivos que recibirá el consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas (diferentes a las que perciba como miembro del consejero), iii) debe ser revisado y adecuado a la política de retribuciones que apruebe la Junta General.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Ley 15/2015, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria

El 23 de julio de 2015 entra en vigor la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria que introduce importantes novedades en todo tipo de procedimientos no contenciosos. Atribuye importantes competencias a Notarios que anteriormente se atribuían en exclusiva al Juez y, dentro del orden jurisdiccional, atribuye competencias a los secretarios judiciales en demérito de las competencias que anteriormente estaban atribuidas al Juez.

Las materias que incluye el ámbito de la Jurisdicción Voluntaria son las siguientes:

- Materia de familia y personas.
- Materia sucesoria.
- Derecho de obligaciones y Derechos Reales.
- Subastas voluntarias
- Materia mercantil.



www.auren.com